



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Magistrado Ponente:	CARLOS HÉCTOR TAMAYO MEDINA
Radicación:	11001310902320260005201
Demandante:	IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ ARTEAGA
Demandada:	Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación
Asunto:	tutela de 2ª instancia
Aprobado:	acta N° 060
Fecha:	cinco de mayo de dos mil veintiséis

ASUNTO POR RESOLVER

La Sala decide la impugnación presentada por el accionante contra la sentencia del 19 de marzo de 2026, proferida por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

ANTECEDENTES

IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ ARTEAGA acudió a la acción de tutela contra la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación¹, con base en los hechos que la Sala, tras examinar toda la información acopiada, sintetiza de la siguiente forma:

1. La Fiscalía General de la Nación, a través del Acuerdo N° 001 de 2025, convocó a concurso de méritos para proveer 4.000 vacantes definitivas pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, efecto para el cual suscribió el contrato N° FGN-NC-0279-2024 con la Universidad Libre.

2. En tanto aspirante al cargo de profesional experto, código I-105-AP-11-(1), obtuvo 77 puntos en las pruebas escritas de competencias generales y funcionales, 78 en la prueba escrita comportamental y 76 en la valoración de antecedentes.

3. En el mes de diciembre de 2025, al resolver la reclamación por él presentada en cuanto a la valoración de antecedentes, el coordinador general del Concurso de Méritos FGN 2024 le ratificó su calificación, arguyendo que el certificado de experiencia profesional en Telmacom Ltda. da cuenta de que

¹ A este procedimiento fueron vinculados, además, la Procuraduría General de la Nación y la Universidad Libre.

él trabajó como coordinador administrativo del 1° de enero de 1998 al 15 de septiembre de 2004, pero dado que él obtuvo su tarjeta profesional solo hasta el 21 de octubre de 2024, tal experiencia no puede catalogarse como profesional.

4. El 8 de diciembre de 2025 trató de interponer recursos contra esa decisión y el 22 del mismo mes y año le solicitó a la UT Convocatoria FGN 2024 que modificara su puntaje de valoración de antecedentes, fundado en que, tratándose de experiencia laboral anterior al 14 de octubre de 2003, se debe reconocer como profesional a partir de la obtención del título, o sea, desde el 15 de diciembre de 1999.

5. Los días 11 y 22 de diciembre de 2025 el mencionado coordinador le negó su solicitud por extemporánea y porque contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

6. Manifiesta que la UT Convocatoria FGN 2024 no reconoció el periodo certificado por Telmacom Ltda. por ser anterior a la expedición de la tarjeta profesional, pero al verificar los requisitos mínimos, usó la certificación de la Secretaría de Gobierno de Bogotá en tanto prueba de la experiencia profesional, la cual hubiera sido más favorable para él en la valoración de antecedentes como experiencia profesional relacionada.

7. En tal virtud, pretende que se les ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación que le den una nueva respuesta a su reclamación o le recalifiquen la experiencia profesional, se le asigne el puntaje correspondiente al número de años acreditados y se suspenda la publicación de la lista de elegibles.

DEL FALLO IMPUGNADO

El Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de la ciudad, al que por reparto le correspondió la acción de tutela, la negó. En sustento de su decisión, adujo que, en lo concerniente a la valoración de antecedentes, durante el procedimiento constitucional la UT Convocatoria FGN 2024 tuvo en cuenta la experiencia acreditada y, consecuentemente, subió la calificación de 76 a 82 puntos en dicho factor.

Adicionalmente, señaló que, de persistir inconformidades en la evaluación, el actor puede acudir a los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sin que haya acreditado que se le esté causando un perjuicio irremediable.

DE LA IMPUGNACIÓN

A la hora de sustentar la impugnación, el accionante solicita que se revoque el fallo recurrido y, en su lugar, que se le conceda la acción de tutela. Al efecto, alega que la vulneración de sus garantías persiste, toda vez que la autoridad se limitó a corregir el puntaje relacionado con el certificado de Telmacom Ltda., pero omitió brindar una respuesta de fondo y efectuar una revisión integral de la totalidad de la experiencia acreditada.

Agrega que la UT Convocatoria FGN 2024 desatendió el principio de maximización del mérito, puesto que utilizó la experiencia certificada por la Secretaría Distrital de Gobierno para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, no para la valoración de antecedentes, lo cual le habría dado 86 puntos.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. MARCO JURÍDICO

Al tenor de lo dispuesto por el art. 86 de la Constitución, toda persona puede mediante acción de tutela reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, a condición de que no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

También es procedente la tutela, prosigue la norma, cuando se dirija contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

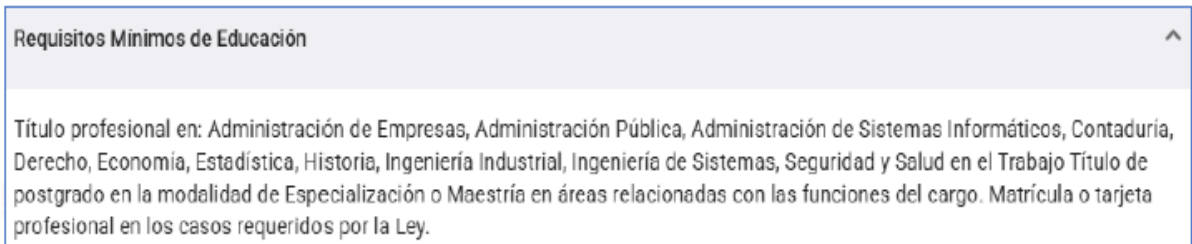
2. DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AFECTADOS

Se le plantea a la Sala la violación de los derechos a la igualdad, de petición y al debido proceso, los cuales, en efecto, están catalogados como prerrogativas fundamentales en los arts. 13, 23 y 29 de la Constitución, respectivamente.

3. DEL CASO EN CONCRETO

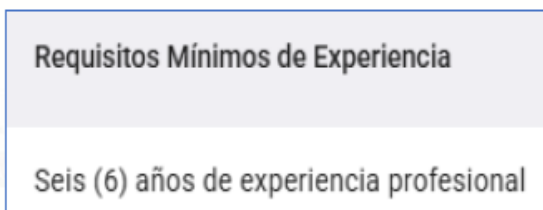
Conforme al art. 30 del Acuerdo N° 001 de 2025, la prueba de valoración de antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Desde otra óptica, a juzgar por el informe que rindió la Universidad Libre, los requisitos mínimos para el cargo de profesional experto, código I-105-AP-11-(1), son:



Requisitos Mínimos de Educación

Título profesional en: Administración de Empresas, Administración Pública, Administración de Sistemas Informáticos, Contaduría, Derecho, Economía, Estadística, Historia, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Seguridad y Salud en el Trabajo Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.



Requisitos Mínimos de Experiencia

Seis (6) años de experiencia profesional

De suerte que, habiendo sido tomada en consideración la certificación de la Secretaría Distrital de Gobierno para efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos, específicamente, el de 6 años de experiencia profesional, es de elemental entendimiento que tal documento no puede tenerse en cuenta al hacer la valoración de antecedentes.

Por otro lado, el 9 de marzo de 2026 el coordinador general del Concurso de Méritos FGN 2024, basado en el certificado de experiencia laboral de Telmacom Ltda., le subió al interesado la calificación relacionada con la valoración de antecedentes a 82 puntos.

Claro está, el accionante considera que ese factor tenía que haberle quedado en 86 puntos. Empero, aquel no dice por qué ni en qué habría consistido el yerro de la UT Convocatoria FGN 2024.

En ese orden de ideas, no habiendo lugar a pregonar que al actor se le esté vulnerando derecho alguno, ha de concluirse que el fallo recurrido debe confirmarse.

En mérito de lo expuesto, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

R E S U E L V E

PRIMERO: confirmar el fallo impugnado.

SEGUNDO: enviar el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HÉCTOR TAMAYO MEDINA
Magistrado

XENIA ROCÍO TRUJILLO HERNÁNDEZ
Magistrada

JAIME ANDRÉS VELASCO MUÑOZ
Magistrado

CONSTANCIA

La suscrita ARINDA LUCÍA VERGARA PIÑEROS, profesional especializada grado 33 del magistrado Carlos Héctor Tamayo Medina de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, deja constancia de que la providencia no aparece firmada por haber sido emitida virtualmente, pero que el texto corresponde al que fue discutido y aprobado en sala virtual por los magistrados integrantes de la Sala.



ARINDA LUCÍA VERGARA PIÑEROS
Profesional Especializada Grado 33